



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00416-2025-PRODUCE/DGPCHDI

20/05/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00040242-2025 de fecha 14 de mayo de 2025, presentado por la empresa **DNG S.A.C.**, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00040242-2025 de vistos, la empresa **DNG S.A.C.** (en adelante, la administrada), solicita ampliación del plazo para ejecutar la autorización de incremento de flota para construir una embarcación pesquera de menor escala de **19.22 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **JUAN ENRIQUE I** con matrícula **CE-22114-CM** y **19.22 m³**, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 00773-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 16 de noviembre de 2023; en el marco del procedimiento de ampliación de plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse que, mediante Resolución Directoral Nº 00773-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 16 noviembre de 2023; entre otros, se resolvió otorgar a favor de la administrada, autorización de incremento de flota para construir una embarcación pesquera de menor escala de **19.22 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera **JUAN ENRIQUE I** con matrícula **CE-22114-CM** y **19.22 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta, atún aleta amarilla, atún de ojo grande, barrilete, bereche, bonito, caballa, cabinza serránida, cabrilla, cachema, chiri/pampanito/palometa, chiri lomo negro, coco/suco, cojinova, congrio, corvina, doncella, matache, pámpano, pejerrey, perico/dorado, pez espada, pintadilla, pota, raya, robalo, tiburón, tollo fino, zorro con destino al consumo humano directo;

3. El procedimiento de ampliación de plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, establece como requisito para dicho procedimiento, la presentación de la solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, según Formulario DECHDI-002, indicando las razones económicas para la referida solicitud;

4. Sobre el particular, corresponde indicar que la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI-002, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado la ampliación del plazo para ejecutar la autorización de incremento de flota para construir una embarcación de **19.22 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera **JUAN ENRIQUE I** con matrícula **CE-22114-CM** y **19.22 m³** de capacidad de bodega; asimismo, la citada administrada ha adjuntado al referido formulario una declaración jurada, mediante el cual indica entre otros, lo siguiente: "(...) por motivos económicos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 497XC3BW

el suscrito no ha podido materializar la construcción de la nueva embarcación pesquera denominada "JUAN ENRIQUE I" (...);

5. De lo antes citado, se colige que la demora en la ejecución de la autorización de incremento de flota dispuesta en la Resolución Directoral N° 00773-2023-PRODUCE/DGPCHDI; se debió a que la administrada no ha podido concretar la construcción de la nueva embarcación por razones económicas. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

6. De otro lado, cabe precisar que el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece, entre otros, que la ampliación del plazo de la ejecución de la autorización de incremento de flota es hasta por un (01) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento;

7. Al respecto, es menester indicar que la Resolución Directoral N° 00773-2023-PRODUCE/DGPCHDI fue notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)¹ a la casilla electrónica de la administrada, con alerta al correo electrónico consignado en dicho sistema de notificación, conforme se advierte del Sistema Tramite Documentario-SITRADO del Ministerio de la Producción, con fecha de confirmación 16 de noviembre de 2023; por lo que se colige que el plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo (por un año improrrogable) de la referida autorización de incremento de flota, **vence el 16 de mayo de 2025**. Debe tenerse en cuenta que la solicitud presentada por la administrada fue con fecha 14 de mayo de 2025 a través del escrito de registro N° 00040242-2025 de la referencia. En ese sentido, se ha dado cumplimiento a la disposición legal antes referida;

8. De otro lado, respecto a la calificación del presente procedimiento de ampliación de plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota, cabe precisar que el TUPA del Ministerio de la Producción en concordancia con lo dispuesto en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el presente procedimiento es de aprobación automática; en tal sentido, resulta de aplicación el artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444, en tanto dispone que en los procedimientos de aprobación automática, se considera aprobada la solicitud desde su presentación;

9. En consecuencia, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la administrada cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; por consiguiente, corresponde declarar que la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la autorización del incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00773-2023-PRODUCE/DGPCHDI; fue aprobada a su sola presentación, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; consecuentemente, el plazo para la ejecución del incremento de flota antes mencionado, vencería indefectiblemente el **16 de mayo de 2026**;

10. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según Informe Técnico N° 00000052-2025-JALEGRE; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota dispuesta mediante Resolución Directoral N° 00773-2023-PRODUCE/DGPCHDI; a favor de la empresa **DNG S.A.C.**, para construir una nueva embarcación pesquera de menor escala con **19.22 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **JUAN ENRIQUE I** con matrícula **CE-22114-CM** y **19.22 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta, atún aleta amarilla, atún

¹ En concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, publicado con fecha 22 de abril de 2020.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 497XC3BW

de ojo grande, barrilete, bereche, bonito, caballa, cabinza serránida, cabrilla, cachema, chiri/pampanito/palometa, chiri lomo negro, coco/suco, cojinova, congrio, corvina, doncella, matache, pámpano, pejerrey, perico/dorado, pez espada, pintadilla, pota, raya, robalo, tiburón, tollo fino, zorro con destino al consumo humano directo, solicitada mediante Formulario DECHDI-002 con **registro N° 00040242-2025**, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 2.- La ampliación del plazo de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, es por un (1) año improrrogable, adicional al plazo otorgado a través de la Resolución Directoral N° 00773-2023-PRODUCE/DGPCHDI, esto es hasta el 16 de mayo de 2026. Si la empresa **DNG S.A.C.**, no acredita la ejecución total dentro del plazo otorgado, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

Artículo 3.- Incluir la prórroga del plazo de autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 4.- La embarcación pesquera referida en el artículo 1, podrá operar hasta que la nueva embarcación a construir, se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca, en cuyo caso, deberá procederse conforme a lo establecido en el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 5.- El permiso de pesca deberá solicitarse dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción de la embarcación pesquera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 497XC3BW